

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).
Rad. 2020-00045-00**

Subsanados los defectos advertidos en auto del 10 de marzo pasado y al reunir la demanda los requisitos formales exigidos por el artículo 421 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA MONITORIA que propone SUMINISTROS Y SERVICIOS VARGAS contra JAIRO ROJAS BARRERA, radicado 2020-00045.

SEGUNDO: REQUIERASE al ciudadano JAIRO ROJAS BARRERA para que dentro del término de diez (10) días pague al demandante SUMINISTROS Y SERVICIOS VARGAS a través de su representante legal, o exponga en contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto de la forma prevista por los artículos 291 a 292 del C.G.P., con la advertencia prevista en el párrafo segundo del artículo 421 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones indicadas en el decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 421 C.G.P., y el numeral 2 del artículo 590 de la misma obra, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68655fd86554cfea7169ae8f0bfa63418aa77e9df28d8200f3c9a48
4918bc965**

Documento generado en 13/08/2020 03:59:19 p.m.